



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 03688.6/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 12 de noviembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que ha recibido un cargo bancario por importe de 196,53 euros que ha devuelto al no recibir la correspondiente factura para su comprobación. Solicita que le envíen la factura debidamente detallada.

La empresa reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que adjunta la factura objeto de reclamación que se corresponde con las cuotas, consumos y amortización del terminal BQ Aquaris U negro adquirido en venta a plazos y el compromiso de permanencia asociado a la línea fija. Detalla los compromisos de permanencia adquiridos por el reclamante. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 196,54 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente, manifestando su disconformidad con la facturación de la penalización por importe de 70,64 euros porque no reconoce que le ofrecieran y aceptara ningún descuento.

La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante al considerar que la empresa reclamada no acredita la aceptación e información de las condiciones del descuento aplicado que el reclamante no reconoce, por lo que debe anular el cargo por incumplimiento del compromiso de permanencia por importe de 70,64 € de la factura de 27 de enero de 2018 que se encuentra pendiente de pago, y la parte reclamante debe reembolsar el importe del descuento fidelización aplicado, que este colegio arbitral cuantifica en 23 € de ARBCRS32



Comunidad de Madrid

acuerdo con el descuento aplicado y el historial de consumo que refleja la única factura aportada al expediente. En consecuencia, se rectifica el importe de la factura de 27 de enero de 2018 a la cantidad de 125,89 € y sumando los 23 € en concepto de descuento de fidelización que la parte reclamante debe devolver a la empresa reclamada, la deuda pendiente de pago por la parte reclamante asciende a la cantidad de 148,89 €.

ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 196,54 €, debiendo abonar la parte reclamante **148,89 €**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copla, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 12 de noviembre de 2018
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL